



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”**

PROYECTO DE DECLARACIÓN

VISTO:

El aniversario 160° de la creación de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes,

La Organización de las Municipalidades en Corrientes entre 1869 y 1889. Diego F. Maeder, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Corrientes fue instalada según el acta el 30 de enero de 1864.

Que, la propuesta de creación de las Municipalidades es en principio a requerimiento del Estado Nacional en función de la Constitución de 1853, por lo que, el primer proyecto de Ley de Municipalidades fue elevado al Congreso General de la Provincia el 26 de Febrero de 1855, por el entonces Gobernador Pujol que manifiesta:

“...La conveniencia de la adopción del sistema Municipal, es una verdad tan reconocida, que no me detendré en manifestaros su importancia.”

Que, al restablecer en Corrientes el sistema Municipal, era lógico y necesario no olvidar los precedentes históricos de los Cabildos, y subsanar el error de la ley de Municipalidades, donde mencionaba que se reinstauraba el "Ayuntamiento o Cabildo extinguido". También establecía que las Juntas Municipales y la Municipalidad de Goya dependían económicamente y judicialmente de la municipalidad de Corrientes.

Además, designaba como funcionarios de las municipalidades (Capital y Goya) a Jueces de primera instancia, un defensor de pobres y menores, un síndico procurador, un jefe de policía municipal, contador, tesorero, Presidente y cuatro vocales.

Durante los primeros años de aplicación constitucional, hubo una tendencia a limitar la actividad municipal; a pesar de la clara disposición de la Constitución Nacional, y su inclusión en los textos locales, los gobiernos gestionaron los servicios comunitarios a través de sus propios representantes, en parte debido a las dificultades inherentes a una época incierta y también debido a la arraigada tradición histórica de un poder provincial dominante que emanaba desde la ciudad principal sobre el resto de la región.

La modificación de esa ley, en 1863, convierte al municipio en un cabildo con una mayor independencia en cuanto a su estructura organizativa. Tanto la Capital como Goya elegían a sus presidentes, pero estaban sujetos al gobierno provincial para convocar elecciones, aprobarlas y establecer los presupuestos.

Para el jueves 13 de mayo de 1886, el periódico goyano informaba sobre la nueva Ley Orgánica de Municipalidades de la siguiente manera:

"La legislatura ha aprobado la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece la creación de un departamento ejecutivo dirigido por un intendente y un secretario, además de un Consejo Deliberante. Se dice que es una réplica fiel del sistema municipal de la Capital de la república."

Esta ley establecía una estructura ejecutiva liderada por un Intendente designado por el Ejecutivo, con un mandato de un año, y un Consejo Deliberante que se reuniría dos veces al año, elegido por el pueblo. La capacidad de organizar sus propias elecciones, de establecer su presupuesto sin necesidad de aprobación posterior, y de contratar libremente (aunque sujeto a un límite del 20% del presupuesto), demuestra una autonomía que el municipio no había tenido antes.

Que, para Sarmiento la centralidad del poder transformador está situada en el Municipio, dando virtud al régimen democrático. "...La municipalidad existe o debe existir donde quiera que haya habitantes. El Municipio o ayuntamiento no tiene tamaño especial, ni lo traza el legislador. Existe antes que él, o se forma a su vista. Una ciudad capital es un municipio, una ciudad, una villa, una aldea son municipios, una campaña cultivada es un municipio; y aún las fincas y habitaciones separadas constituyen para ciertos respectos el municipio, porque no se concibe que haya habitantes que no estén clasificados en demarcaciones municipales".

POR ELLO;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE CORRIENTES
SANCIONA CON FUERZA DE DECLARACIÓN**

**DECLARAR de Interés del Honorable Concejo Deliberante, el aniversario 160° de la
creación de la Municipalidad de Corrientes**

ARTÍCULO 1°: DECLARA de Interés del Honorable Concejo Deliberante, el aniversario 160° de la creación de la Municipalidad de Corrientes.

ARTÍCULO 2°: DE FORMA.

**DADO en el Recinto del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Corrientes,
..... del mes de del año**